



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00236 DE 19

(SET. 25 1953)

por el cual se organiza el cobro del servicio municipal de Alcantarillado.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

considerando:

- a) Que todos los predios, casas, etc. que se están beneficiando - de los servicios de alcantarillado tienen como vertimiento final los barrancos occidentales de la ciudad, o las cañadas que atraviesan la misma;
- b) Que tales vertimientos han ocasionado derrumbamientos y erosiones que amenazan seriamente la zona urbana;
- c) Que las disposiciones municipales vigentes sobre cobro del alcantarillado no previeron los gastos inherentes a su sostenimiento y conservación;
- d) Que es urgente e indispensable construir las obras que aseguren la conservación del sector occidental de la ciudad, rematando los colectores con vertimientos adecuados, conservando los lechos de las cañadas y recolectando las aguas lluvias sobrantes de los tejados, solares y calles;
- e) Que el Municipio de Bucaramanga carece de fondos para financiar la continuación del plan de obras de defensa de la ciudad;
- f) Que el art. 17 de la Ley 99 de 1922 faculta a los municipios - "para obligar a las personas naturales o jurídicas a que contribuyan proporcionalmente al costo que ocasione encausar y cubrir hasta afuera de las poblaciones los cauces naturales o artificiales por los cuales se dé curso a las aguas sucias procedentes de sus casas, fábricas, establecimientos, etc.";
- g) Que el art. 2o. del Decreto Extraordinario No. 1350 de 1940, - establece que "los municipios podrán continuar obligando a las personas naturales o jurídicas" a contribuir al costo de las obras previstas en el considerando inmediatamente anterior;

DECRETA:

Art. 1o.- A partir de la vigencia de este decreto, el servicio de alcantarillado para los predios y casas del perímetro urbano que actualmente o en el futuro utilicen o puedan utilizar para sus desagües los colectores de la ciudad, se pagará a razón de DIEZO CENTAVOS (\$ 0.10) anuales, por cada metro cuadrado de propiedad.-

Art. 2o.- El servicio que por este Decreto se reglamenta será pagado en la Tesorería Municipal al mismo tiempo con el Impuesto Predial y complementarios, por semestres anticipados.- El Tesorero se abstendrá de expedir paz y salvo de propiedades cuando esté pendiente el pago de alguna cuota del servicio de que

aquí se trata.-

Art. 3o.- El producido de los recaudos a que se contrae este decreto, se destina a las obras de sostenimiento y conservación del alcantarillado de la ciudad, y defensa de los terrenos utilizados para los desagües de los colectores, de acuerdo con los estudios de obras de defensa, elaborados por la Casa R. J. Tipton y Asociados de Colombia.-

Art. 4o.- Este Decreto rige a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.-

SOMETASE A LA APROBACION DE LA GOBERNACION DEL DPTO.-

COPIARSE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

El Alcalde,



GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE.-

/rap.-